

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00459.

En atención a que la reforma de la demanda fue presentada oportunamente por el apoderado de la parte demandante y la misma se encuentra integrada en un solo escrito (fls.103 a 116), de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio interpuesta por HECTOR MAURICIO CÁRDENAS SILVA, CARMENZA PÁEZ MALDONADO, MARÍA ELENA CORREDOR RUIZ, MARÍA ISABEL MORENO ARIAS, JOSÉ RAMIRO BEJARANO BEJARANO, PABLO VENTURA BEJARANO BEJARANO, ANA BETULIA BEJARANO BEJARANO, MARÍA DEL CARMEN BEJARANO REYES y JOSÉ SALATIEL CRUZ CRUZ y CARMEN LUCRECIA HERNÁNDEZ VELANDIA contra la URBANIZACIÓN BUENAVISTA LTDA. EN LIQUIDACIÓN y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los respectivos bienes.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso declarativo de pertenencia de conformidad con el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20687297. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el numeral 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso.

Igualmente se ordena el emplazamiento de la sociedad demandada URBANIZACIÓN BUENAVISTA LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC- y a la PERSONERÍA DISTRITAL, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiese haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

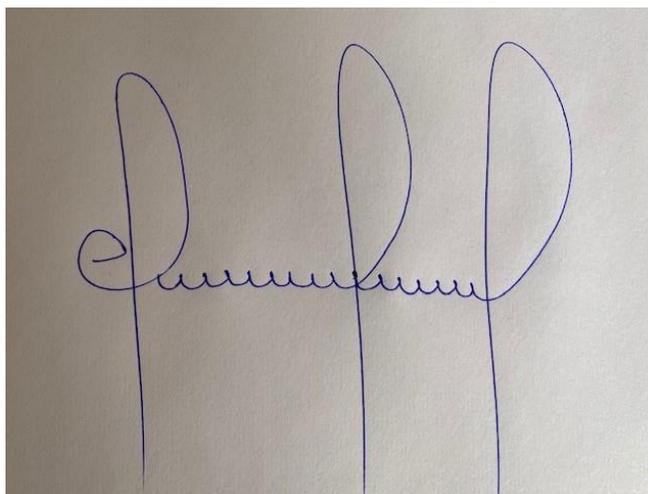
SÉPTIMO: INSTALAR una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS JIMENEZ LEGUIZAMÓN como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

DÉCIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Mildred Pinto Martínez', written over a light-colored background.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.062
Fijado el 21 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.